

Circulares Año 98

Circular N° 001-98-EF/90 (1998-1-3)

Lima, 2 de enero de 1998

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

DIA	INDICE
1	4,97828
2	4,97931
3	4,98033
4	4,98136
5	4,98238
6	4,98341
7	4,98444
8	4,98546
9	4,98649
10	4,98751
11	4,98854
12	4,98957
13	4,99059
14	4,99162
15	4,99265
16	4,99368
17	4,99470
18	4,99573
19	4,99676
20	4,99779
21	4,99882
22	4,99985
23	5,00087
24	5,00190
25	5,00293
26	5,00396
27	5,00499
28	5,00602
29	5,00705
30	5,00808
31	5,00911

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley 26598).

JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General